

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 216.

Viernes 20 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se halla inserta la parte dispositiva que es como sigue:

1.º Que en lo sucesivo se consignan en todos los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por el sistema de administración directa, y correspondan á los servicios propios de este Ministerio, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, la cual cantidad se dividirá en dos conceptos, en esta forma:

El 1 por 100 para gastos imprevistos, de los que con tal denominación suelen producirse en todas las obras, y el 2 por 100 restante para pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el reglamento dictado para su ejecución, y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

2.º Que el 2 por 100 asignado al último concepto no podrá destinarse á ninguna otra clase de gastos imprevistos, ni á ninguno otro objeto distinto del indicado, devolviéndose al Tesoro público el sobrante que de esa suma quedase después de satisfechas las responsabilidades que puedan ocurrir en las

obras por accidentes del trabajo, ó el total de la cantidad consignada si no ocurriese ninguno.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—VILLANUEVA—Sr. Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE INSTRUCCION PÚBLICA

y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento del

Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado declarando oficialmente constituida la Escuela superior de Comercio de Valencia, cuyo presupuesto de gastos queda á cargo de aquella Diputación provincial y del Ayuntamiento, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cantidades por inscripciones de matrícula ingresen en beneficio de dichas Corporaciones como auxilio para el sostenimiento del expresado Centro de enseñanza; que se abonen en papel de pagos al Estado lo que corresponde por la expedición de títulos, y que se observe, en cuanto se relaciona con los derechos que los alumnos han de satisfacer, lo prevenido con respecto á todas las demás Escuelas oficiales de Comercio, cuya legislación ha de aplicarse al nuevo establecimiento

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.—C. DE ROMANONES—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, se halla vacante la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica; y en consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de dicha cátedra en el turno de traslación, que es el que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1901, al que serán admitidos sin distinción de categorías de establecimientos, como previene el art. 16 de dicho Real decreto, los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que estén desempeñando la misma asignatura ó que las hubiesen desempeñado en virtud de oposición directa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1901.—C. DE ROMANONES—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la Gaceta de Madrid, número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

RELA DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La entrada en todos los Museos de la Nación será pública, gratuita y sin papeleta todos los días del año, sin exceptuar los festivos ni los lluviosos, y en el transcurso del mayor número posible de horas.

Art. 2.º Los Directores de los Museos y Jefes de sus Secciones cuidarán muy especialmente de que las colecciones y objetos encomendados á su custodia y expuestos al público lleven rótulos explicativos, suficientemente detallados para dar á conocer la naturaleza, carácter, mérito, significación y demás circunstancias de aquéllos y aquellas, cuidando de que haya rótulos generales para designar las series, rótulos especiales de los grupos y rótulos individuales de los ejemplares importantes.

Art. 3.º Será gratuita toda autorización para tomar notas, sacar copias, fotografías ú otra clase de reproducciones de las obras que se conserven en los Museos.

Art. 4.º Los Directores de los Museos organizarán series ó cursos de conferencias prácticas que sirvan para difundir los conocimientos generales entre la masa común del público, y al efecto podrán compartir ese trabajo con el personal técnico á sus órdenes ó invitar á personas de reconocida reputación.

Art. 5.º Los Profesores y Profesoras y instrucción primaria de las poblaciones donde existan Museos deberán visitar éstos con sus alumnos dos veces por lo menos durante cada curso.

Art. 6.º Los Profesores de segunda enseñanza de las asignaturas que pueden tener aplicación

práctica en los Museos, acudirán á ellos con sus alumnos tan frecuentemente como lo estimen oportuno para mostrarles en la realidad el necesario complemento de las teorías expuestas en cátedra.

Art. 7.º Los Profesores de las asignaturas de Historia y de Ciencias en Facultad, los de las Escuelas especiales afines y los de las Academias preparatorias que se hallen en igual caso, llevarán también los alumnos á los Museos para explicarles lecciones prácticas y hacerlos apreciar de un modo directo y positivo los caracteres de aquellos productos en cuya observación están basadas las doctrinas.

Art. 8.º En la Secretaría de cada Museo se llevará un libro registro de todas las expresadas conferencias y visitas pedagógicas realizadas; y de la estadística que dicho libro arroje, se dará cuenta anualmente á este Ministerio.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En la Gaceta de Madrid, número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que, en defensa del pabellón español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concentrarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (Diarios oficiales, números 63 y 166), y demás dictadas en la materia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presuma ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuer-

pos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ú ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos juzguen oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y considerarse como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no solo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquél les correspondan, sino también los herederos del fallecido; los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonarsele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirlo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudas al presunto difunto, tendrá el carácter provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que

dichas pensiones, como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlo los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quién la dicte ú ordene al Alcalde de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.—WEYLER.—Señor....

CONSEJO PROVINCIAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

«En los días 8 de Agosto al 8 de Septiembre de 1902, se celebrará en Huelva una Exposición Onubo-Extremeña de ganados, maquinaria y productos agrícolas é industriales, bajo los auspicios de la Cámara Agrícola Oficial de la provincia de Huelva. He aquí algunas de las bases y condiciones que conviene, desde ahora, conocer á los expositores.

1.º Serán objeto de la Exposición:

Primer grupo.

Los ganados en general.
Los conejos y las aves de corral,

Segundo grupo.

Los útiles de labor y las maquinarias agrícolas é industriales.

Tercer grupo.

Los cereales y demás productos de la Agricultura y sus derivados.
La Floricultura, Arboricultura y Horticultura.

Cuarto grupo.

Los productores de la industria pesquera.

Quinto grupo.

Los minerales.

2.º Los ganados, máquinas y productos que se presenten á registro, procederán precisamente de las provincias extremeñas y de Huelva, cuya circunstancia se acreditará convenientemente.

3.º La concurrencia de los ganados, conejos y aves de corral, podrá solicitarse por todo el tiempo de la Exposición ó por períodos de cinco días, consignando en la cédula correspondiente y con la debida claridad, en cuál de los seis grupos de días, en que á este objeto se subdivide el período de la Exposición, han de exhibirse los mismos.

4.º También podrá obtenerse la inscripción por períodos de cinco días, en la forma citada anteriormente, para los productos susceptibles de desmejoramiento.

5.º Las instalaciones serán de dos clases: cubiertas y aisladas, pu-

diendo afectar unas y otras la forma de pabellones ó kioscos.

6.º Dichas instalaciones se cederán gratuitamente á los expositores, siendo de su cuenta el exhor-no especial de las mismas.

7.º Los ganados y productos registrados para la Exposición continuarán en ella el tiempo de compromiso, aunque fueran vendidos, cuya circunstancia se anunciará con toda la amplitud que deseen los expositores.

8.º La concurrencia á la Exposición se solicitará de los presidentes de las Juntas provinciales y con la anticipación fijada en este proyecto.

10.º La Exposición tendrá una Junta Central ejecutiva en Huelva.

11.º En las Capitales de Huelva, Badajoz y Cáceres, habrá Juntas provinciales presididas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

12.º Y por último, las Juntas delegadas, compuestas de Presidente, Secretario y Vocal, cuyas funciones desempeñarán los Sres. Alcaldes, Secretarios y Regidores Síndicos de los pueblos de las tres provincias, que se entenderán directamente con las Juntas provinciales.

27.º Los premios consistirán en:

- Diplomas de honor.
- Medallas de oro, plata y cobre.
- Objetos de arte.
- Menciones honoríficas.
- Cantidades en metálico.

28.º La Exposición se inaugurará solemnemente en la tarde del 8 de Agosto, con asistencia de las autoridades, Comisiones de las Cámaras Agrícolas, Corporaciones oficiales y representantes de la prensa periódica de las provincias extremeñas y de Huelva, cerrándose el 8 de Septiembre con el acto de adjudicación y reparto de premios.

29.º La Exposición estará abierta al público desde las siete á las once de la mañana, cuatro á siete de la tarde y ocho á once de la noche.

31.º La entrada de los expositores en los locales de la Exposición, será gratuita y se les expedirá á cada uno un pase personal intransferible, valedero para todos los días y secciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º El plazo de admisión de solicitudes de concurrencia para la Exposición comenzará en 1.º de Febrero y se cerrará definitivamente en 30 de Abril de 1902.

4.º La Junta central dispondrá de un terreno inmediato á los locales de la Exposición para esparcimiento y pastaje de los ganados concurrentes á la misma.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara Agrícola oficial de la provincia de Huelva, en Asamblea ordinaria de 28 de Febrero último.

Inútil me parece consignar la importancia que siempre han tenido las Exposiciones. Todo el mundo sabe que la exhibición de los ganados, maquinaria y productos agrícolas é industriales y en general de todos cuantos elementos constituyen la vida de una nación ó de una provincia, facilitan las relaciones comerciales entre los pueblos, son fuentes de estudio y observación que al hombre de ciencia, al fabricante, al agricultor, al ganadero y al hombre de negocios, afectan por igual, pues ofrecen ocasión de es-

tudiar los mercados, y en su consecuencia fomentar la vida agrícola, industrial y de comercio de las regiones, constituyendo su riqueza; y esta es condición necesaria del progreso material, intelectual y moral de los pueblos.

Es, pues, de verdadera importancia, el proyecto de Exposición Onubo-Extremeña, que afecta á la vida de las tres provincias, considerando su futura relación tanto por su proximidad como para ensanchar la esfera de acción de sus recíprocos negocios.

Por lo tanto, recomiendo eficazmente este asunto á los señores agricultores, ganaderos y fabricantes de esta provincia, y no dudo que con verdadero entusiasmo se dispondrán á enviar sus productos al mencionado Certamen, cooperando así á que la provincia de Cáceres esté dignamente representada en la Exposición Onubo-Extremeña.

Para la organización de los trabajos necesarios y facilitar á los expositores cuantos datos soliciten, así como proveerles oportunamente de las instrucciones y solicitudes de admisión, la Junta provincial para la Exposición Onubo-Extremeña ha nombrado una Comisión ejecutiva en funciones permanentes, á la cual pueden dirigirse los señores expositores compuesta de los señores siguientes:

Presidente, D. Daniel Berjano Escobar.

Vocal, D. Joaquin Castel Gaba.

Secretario, D. Manuel Garbayo Ribot.

Cáceres 16 de Diciembre de 1901. —El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 10.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración, de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa.

	Pesetas Cts
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.	» 26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	» 86
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 26
Idem el litro de aceite.	» 18
Idem el kilo de carbón.	» 07
Idem el idem de leña.	» 02
Idem el idem de carne.	» 02
Idem el litro de vino.	» 44

Cáceres 18 de Diciembre de 1901. El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal. —El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CIRCULAR NÚM. 11.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 14 de los corrientes y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.	» 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	» 89
Idem de paja de 6 id.	» 28
Idem el litro de aceite.	» 08
Idem el kilo de carbón.	» 07
Idem el idem de leña.	» 01
Idem el idem de carne.	» 93
Idem el litro de vino.	» 41

Cáceres 18 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal. —El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

PRESIDENCIA de la Comisión de Evaluación de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose terminado el apéndice de urbana de esta Capital y su término para el próximo año de 1902, y según dispone el vigente Reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894, se expone al público para conocimiento de los contribuyentes, por el plazo de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, á fin de que puedan ser examinadas por los mismos las operaciones aritméticas, conforme dispone el art. 26 del Reglamento citado.

Cáceres 17 de Diciembre de 1901. —El Presidente, P. S., Antonio Ciprián.

ALCALDÍAS

MIAJADAS

Anuncio de subasta.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á subasta el aprovechamiento de hierbas de la dehesa denominada Egido, de este término municipal, durante los nueve primeros meses del año natural de 1902, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre del citado año, por la cantidad de 1.500 pesetas, con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego de las generales formado al efecto por la Comisión correspondiente, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar el mismo día en que cumpla los diez, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana y por medio

de pliegos cerrados ante esta Alcaldía en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril del año anterior, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste al modelo que aparece al final, así como todas aquellas á que no se acompañe la correspondiente carta de pago de haber depositado las 75 pesetas que como provisional exige la condición novena del pliego á que ha de ajustarse la subasta.

El tiempo de duración del contrato será de nueve meses y la fianza que ha de prestar el rematante, será la que importe el 10 por 100 de la cantidad en que se remate, debiéndose ingresar por el rematante á la Caja municipal el importe del remate por terceras partes ó sea al principio de cada uno de los tres trimestres que comprende el término de duración del contrato.

Miajadas á 15 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Vicente Ruíz. —El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... con cédula personal corriente que acompaña; enterado de las condiciones exigidas para el arrendamiento del aprovechamiento de las hierbas y pastos de la dehesa denominada «Egido», del comun de esta villa, y aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos impuestos, se compromete á abonar á los fondos municipales por el arrendamiento del mencionado aprovechamiento la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra).

Y para que sea válida la proposición, acompaño asimismo el resguardo del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

CASAS DE DON ANTONIO

Exposición de la Matrícula industrial y el repartimiento de la contribución de riqueza urbana.

Terminados los repartimientos de la contribución de matrícula industrial y las listas cobradoras de urbana de este pueblo, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer durante él las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Antonio á 16 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Camilo Chacón.

SALORINO

Padrón de Cédulas personales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salorino á 17 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Carrion Auega.

CASAR DE PALOMERO

Exposición del reparto de contribución territorial y padrón de Cédulas personales.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial, así como el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Casar de Palomero á 16 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Santiago Martín.

ZARZA LA MAYOR

Matrícula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza la Mayor á 15 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Bautista García.

ALMARAZ

Subasta de pesas y medidas.

El día 29 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, correspondiente al próximo año de 1902 ó sea desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre del mismo año de 1902, bajo el tipo de 340 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 5 del próximo Enero, á igual hora y bajo el tipo de las tres cuartas partes del anteriormente citado.

Almaraz á 14 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Teodoro Muñoz.

VALVERDE DE LA VERA

Subasta de consumos.

Al siguiente día después de transcurridos diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de varias especies de consumos y de otras á la exclusiva, para el arriendo de los derechos de todas las que comprenden el encabezamiento general para el año de 1902, bajo el tipo de 8.757 pesetas, 84 céntimos. En esta cantidad está comprendido el cupo del Tesoro y toda clase de recargos. Las licitaciones se harán por pujas á la llana, ajustándose á las condiciones que constan en el pliego expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días después respecto á las especies que se arriendan á venta libre y en cuanto á la de la exclusiva, se observará lo dispuesto en el art. 297 del Reglamento.

Para tomar parte en la subasta, se necesita depositar el 2 por 100 del precio señalado á cada especie, en las arcas municipales ó en el acto de la licitación. La fianza que ha de prestarse será de la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen, en metálico ó fincas á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la primera, que quedará en la Caja municipal.

Valverde de la Vera á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julián Oval.

HERVAS

Anuncio.

Obras municipales.

A los treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante la comisión designada al efecto, y de diez á doce de su mañana, la tercera subaste para la adjudicación de las obras de reparación y ensanche del Cementerio de esta villa y construcción en el mismo de un depósito de cadáveres y casa para el guarda, bajo el tipo de 7 500 pesetas y planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan unidos al expediente obrante y de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta, que tendrá lugar con sujeción á lo dispuesto en la instrucción sobre contratos administrativos de 26 de Abril de 1900, se verificará por pliegos cerrados, admisible en la primera hora de las citadas, conteniendo la proposición que haga el licitador, ajustándose al formulario inserto al final de este anuncio, considerándose como mejoras:

1.º Las que rebajen el tipo de subasta.

2.º Las que además de rebajar el tipo se comprometa en ella el licitador á hacer las obras con más solidez, mejor material y arte decorativo.

3.º Las que además de las anteriores contengan la de dar por terminadas las obras en plazo menor de cuatro meses, expresando cual sea.

En la segunda hora se procederá á la apartura de los pliegos por el orden de presentación, para adjudicar las obras á quien haga la proposición más ventajosa, y si en este caso hubiere dos ó más iguales, se dará preferencia á la que se hubiere presentado primero.

Para tomar parte en la licitación, habrá de constituirse previamente en depósito la cantidad de 375 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta el cual será devuelto á los que no sean favorecidos; y el agraciado le aumentará hasta el 10 por 100 cofianza definitiva.

Hervás 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Plácido Sanchez

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... se obliga á ejecutar las obras proyectadas en el Cementerio de esta villa, con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y econó-

micas, aprobados por el Ayuntamiento y constan en el expediente, en la cantidad de... (en letra) (con tales ó cuales mejoras.)

Fecha y firma.

ALDEA DEL OBISPO

Subasta de consumos.

Al undécimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana la subasta para el arrendamiento á venta libre de todos los derechos de consumos de esta Aldea, para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 2.563 pesetas con 36 céntimos, con más el 10 por 100 de impuesto transitorio y demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aldea del Obispo 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Regidor 1.º encargado, Juan Sanchez.

ZARZA DE GRANADILLA

Relación nominal de las peonadas y materiales invertidos y otros gastos ocasionados en la construcción del emboquillado del pozo de agua potable próximo al pontón de las viñas, á cargo de los concejales que se expresarán en cada semana.

Semana del 1.º al 7 de Julio, á cargo de Miguel Sanchez.

JORNALES

	Pets.	Cnts.
Bruno Gonzalez	17	50
Joaquin Mendoza	17	50
Anastasio Cambero	18	75
Antolin Cambero	18	
Anselmo Valencia	3	75
Alvaro Planchuelo	3	75
Sotero Garcia	3	75
Miguel Mateos	3	75
Angel Hernandez	5	
Cipriano Garcia Miron	5	
Miguel Sanchez	12	75
Tomás Muñoz	19	
Total	128	

Semana del 8 al 14 de Julio, á cargo del Alcalde y Teniente.

Bruno Gonzalez	17	50
Joaquin Mendoza	17	50
Teodoro Blanco	18	
El mismo	25	
Anastasio Cambero	25	
Angel Hernandez	5	
Martin Sanchez	3	75
Paulino Palacin	3	75
Teodoro Blanco	7	
Anastasio Cambero	3	50
Tomás Muñoz	54	10
Total	180	10

Semana del 15 al 21 de Julio, á cargo del Teniente Alcalde.

Bruno Gonzalez	2	50
Joaquin Mendoza	2	50
Jose Cambero	7	50
Luis Pastor	2	50
Anastasio Cambero	1	
Teodoro Blanco	90	
Total	16	90

RESUMEN

Importa la primera semana	128
Idem la segunda id	180 10
Idem la tercera id	16 90
Total	325

Importa la anterior relación las figuradas 325 pesetas.

Zarza de Granadilla 27 de Julio de 1900.—Los encargados, Teodoro Blanco.—Miguel Sanchez.—Aprobada esta cuenta por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Zarza de Granadilla 18 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Heraclio Herrero.—V.º B.º el Alcalde, Anastasio Cambero.

Relación nominal de las peonadas y materiales invertidos y otros gastos ocasionados en colocar el brocal de cantería en el pozo construido junto al pontón de las viñas, á cargo del albañil Francisco Gonzalez Fernandez.

Quincena del 29 de Julio al 12 de Agosto.

Pets. Cts.

JORNALES

Francisco Gonzalez	35
Joaquin Mendoza	35
Tomás Rodriguez	30
Luis Garcia Anton	6
Emilio Pastor	6
Camilo Cambero	6
Miguel Sanchez	6
Anastasio Cambero	12
Antolin Cambero	12
Suma	148

MATERIALES

Por ocho arrobas de cal.	6
Por 16 libras de plomo	6
Por 16 gatos de hierro	8
Por agujes de herramientas	7
Suma	27

RESUMEN

Importa las peonadas	148
Idem los materiales	27
Total	175

Importa la anterior relación las figuradas 175 pesetas.

Zarza de Granadilla 14 de Agosto de 1900.—El encargado, Francisco Gonzalez.—Aprobada esta cuenta por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Zarza de Granadilla 18 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Heraclio Herrero.—V.º B.º el Alcalde Anastasio Cambero.

CUENTAS DE JORNALES

CARCEL

Semana del 24 al 30 de Noviembre.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la limpieza de la alcantarilla de una de las Galeras.

Pets. Cnts.

Jornales.	
Gaspar Caballero	16 50
Francisco Criado	9
Angel Barrio	9
Cipriano Rodriguez	9
Cipriano Garcia	6
Suma	49 50

Materiales y demás gastos.

Por 52 arrobas de cal. á razón de 52 céntimos una.	13
Por 2 y medio metros cúbicos de arena lavada.	11 25
Por 2 cargas de pizarra.	1 50
Al encargado de facilitar personal, herramienta y materiales.	7 50
Suma	33 25

Resumen.

Importan los jornales	49 50
Idem los materiales y demás gastos	33 25
Total	82 75

Importa esta cuenta la cantidad de 82 pesetas 75 céntimos.

Cáceres 30 de Noviembre de 1901.—El Encargado, Benito Garcia.—Visto bueno.—Emilio M.º Rodriguez.

CARCEL

Semana del 1.º al 7 de Diciembre. LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en la terminación de la limpieza de la alcantarilla de una de las Galeras, reparación en los suelos y limpieza de la alcantarilla del patio de mujeres.

Pets. Cts.

Jornales.	
Gaspar Caballero	16 50
Francisco Criado	9
Angel Barrio	9
Cipriano Rodriguez	9
Cipriano Garcia	6
Suma	49 50

Materiales y demás gastos.

Por 150 ladrillos	2 25
Porte de los mismos	0 60
Por 4 metros cúbicos de extracción de escombros	3
Por 4 jornales para la asistencia de los suelos	6
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	7 50
Suma	19 35

Resumen.

Importan los jornales	49 50
Idem los materiales y demás gastos	19 35
Total	68 85

Importa esta cuenta la cantidad de 68 pesetas y 85 céntimos.

Cáceres á 7 de Diciembre de 1901.—El Encargado, Benito Garcia.—Visto bueno.—Emilio M.º Rodriguez.

IMPRESA LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1902 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

CÁCERES

TIP DE N. M.º JIMENEZ, EN TEST.